

RESOLUCION EXENTA SS/N° 494

Santiago, 12 MAY 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°1 letra a) y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de abril de 2023, don Freddy Ramírez Ramírez, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0006584, cuyo tenor literal era el siguiente: *"Que a través de Resolución Exenta N° 748 de 10 de junio de 2022, se autorizó con cargo a la Garantía Legal el pago de los excedentes adeudados a los acreedores de la ex Isapre Masvida, por un monto de \$10.614.131.670, por lo que solicito se me entregue la fuente de dicha información con su respectivo detalle, y comprobantes de pago y nomina total de afiliados beneficiados, y en su caso, se me indique si existen dineros no pagados o no retirados por los acreedores beneficiados con la medida."*

2.- Que, también con fecha 14 de abril de 2023, el mismo solicitante efectuó el requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0006585, cuyo tenor literal era el siguiente: *"Que a través de Resolución Exenta N° 748 de 10 de junio de 2022, se autorizó con cargo a la Garantía Legal el pago de los excedentes adeudados a los acreedores de la ex Isapre Masvida, por un monto de \$10.614.131.670 incluyendo "intereses generados", por lo que solicito se me otorgue copia de cualquier acto administrativo y la individualización del responsable de la emisión de dicho acto (s) que haya autorizado incluir intereses en los mencionados pagos.*

Adicionalmente solicito informar, cual fue la metodología de cálculo y los criterios utilizados para determinar el monto de los intereses que se ha devuelto a cada afiliado, indicando, adicionalmente, sobre qué norma contable se basaron."

3.- Que, asimismo en igual fecha, el mismo peticionario presentó la solicitud N°AO006T0006588, cuyo tenor literal era el siguiente: *"Solicito copia de todos los instrumentos financieros, sean depósitos a plazo, fondos mutuos o cualquier otro, que hayan sido tomados por esa Superintendencia directamente o a través de la Comisión*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Liquidadora de la Ex Isapre Masvida, con cargo a los fondos existentes por la garantía legal de esa ex Isapre, fecha y réditos que tales instrumentos han generado."

4.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley.

Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

5.- Que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20.285 establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*.

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

6.- Que, sobre el particular, corresponde indicar que la legalidad de la Resolución Exenta N°748, de 10 de julio de 2022, fue cuestionada por el prestador Sociedad Oncovida, por lo que actualmente se tramitan ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago los Recursos de Reclamación Roles N°515-2022 y N°546-2022, ambos caratulados *"Sociedad Oncovida con Superintendencia de Salud"*.

7.- Que, los cuestionamientos de legalidad que se formulan a través de los citados Recursos de Reclamación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago se extienden a los montos de excedentes que dicho acto administrativo autorizó pagar a los ex afiliados de Isapre Masvida que los generaron, por lo que la información requerida en las tres solicitudes descritas precedentemente, incide directamente en aspectos de la defensa judicial que esta Superintendencia deberá desarrollar ante dicho Tribunal Superior de Justicia, lo que, en definitiva, determina su imposibilidad de entrega hasta la conclusión de su tramitación.

8.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESUELVO:

- 1.- Denegar la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información N°AO006T0006584, N°AO006T0006585 y N°AO006T0006588, por configurarse a su respecto la causal prevista en el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley N°20.285.
- 2.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
- 3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/RCR (TT)

Distribución:

- Solicitante
- Unidad de Transparencia y Lobby
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

- JIRA-RTP-363